FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS N°1 A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°SAMC-020-DISAN-EJC-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) MEDIANTE RT – qPCR, INCLUYENDO EQUIPO EN COMODATO, INSUMOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS VAGINALES Y CONTROLES DE CALIDAD, DESTINADOS AL LABORATORIO DE REFERENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO".

Respetados oferentes; la entidad les agradece el tiempo que le dedicaron a revisar con detenimiento el contenido publicado dentro del proceso de contratación del asunto y, conforme el cronograma establecido en la plataforma virtual SECOP II, dando aplicación al principio de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término establecido por la entidad, en el cual los interesados contaron con el espacio para la presentación de dichas observaciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, así como los principios rectores de la contratación púbica estatal y en general la participación de los interesados en el proceso contractual, en los siguientes términos:

OBSERVANTE: QUINBERLAB S.A.S
FECHA: 11/05/2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-020-DISAN-EJC-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) MEDIANT
De:	QUINBERLAB S.A.S
Usuario:	LICITACIONES QUINBERLAB
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(11/05/2026 3:20:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9415184
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES QUINBERLAB SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
QBL-CAR-065-2026 - Observaciones Dirección de Sanidad Ejercito.pdf	QBL-CAR-065-2026 - Observaciones Dirección de Sanidad Ejercito.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN 1: 6.1.1 INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	REQUERIMIENTO PARA OFERENTES EN UNION TEMPORAL O CONSORCIO
LA LIQUIDEZ	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 2.23	La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a 2,23. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual al porcentaje de participación de los valores individuales de los activos corrientes sobre el porcentaje de
EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual al <=52%	El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser menor o igual al 52%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual al porcentaje de participación de los valores individuales del pasivo total sobre del porcentaje de participación de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100).
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos Financieros	>= 6,82	La RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES acreditado por el oferente debe ser >=6,82 En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual al porcentaje de participación de los valores individuales de la utilidad operacional sobre el porcentaje de participación de los valores individuales de los gastos Financieros

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: (CO)

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE): UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO

ROE: **Mayor o igual a 0.26 (26%)**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA): UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL

ROA: **Mayor o igual a 0.11 (11%)**

Al revisar los indicadores financieros exigidos en el presente proceso, se evidencia que estos difieren significativamente de los establecidos por la misma entidad en el proceso adelantado durante la vigencia 2025 para el mismo objeto contractual, donde se solicitaron requisitos considerablemente más acordes con la realidad financiera del sector diagnóstico y laboratorio clínico.

En el proceso adelantado en 2025, la entidad estableció los siguientes indicadores:

INDICADOR	PROCESO 2025	PROCESO ACTUAL
Liquidez	≥ 1,3	≥ 2,23
Endeudamiento	≤ 70%	≤ 52%
Cobertura de Intereses	≥ 4	≥ 6,82
ROE	≥ 11%	≥ 26%
ROA	≥ 3%	≥ 11%

Teniendo en cuenta que el objeto contractual mantiene condiciones técnicas, financieras y operativas similares, solicitamos respetuosamente que la entidad conserve coherencia y proporcionalidad en la estructuración de los indicadores financieros habilitantes frente a los definidos previamente por la misma entidad en la vigencia 2025, toda vez que los actualmente exigidos resultan considerablemente más restrictivos y podrían limitar la pluralidad de oferentes.

De igual manera, debe considerarse que las empresas del sector diagnóstico y suministro de reactivos especializados operan bajo modelos financieros propios del sector salud, caracterizados por altos costos de importación, equipos en comodato, sostenimiento de inventarios especializados y ciclos de cartera extensos, situación que hace necesario que los indicadores financieros sean acordes con la realidad económica del mercado.

Por lo anterior, solicitamos ajustar los indicadores financieros del presente proceso a condiciones más proporcionales y coherentes con las previamente establecidas por la entidad, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución contractual así:

INDICADOR	INDICADOR
Liquidez	**≥ 1,3**
Endeudamiento	**≤ 70%**
Cobertura de Intereses	**≥ 5,0**
Rentabilidad Patrimonio	**≥ 20**
Rentabilidad Activo	**≥ 6**

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

La Entidad, una vez analizada la observación presentada por el oferente y revisados nuevamente los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, considera pertinente acoger totalmente la observación, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, la Entidad evidenció que, si bien los indicadores inicialmente establecidos buscan garantizar la capacidad financiera de los futuros proponentes, algunos de ellos podrían resultar restrictivos frente a las dinámicas propias del sector diagnóstico y de laboratorio clínico, caracterizado por altos costos operativos, importaciones, equipos en comodato, manejo especializado de inventarios y ciclos de cartera prolongados.

Así mismo, se tuvo en cuenta que para procesos adelantados previamente por la Entidad con objetos contractuales similares se establecieron indicadores menos restrictivos, sin que ello afectara la adecuada ejecución contractual ni la mitigación del riesgo financiero del proceso.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la ejecución del contrato, la Entidad decide ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional de la siguiente manera:

- Liquidez: mayor o igual a 1,3
- Nivel de endeudamiento: menor o igual al 70%
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 5
- Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual al 15%
- Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual al 6%

En consecuencia, se acoge totalmente la observación presentada y se realizará el respectivo ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE: ANNAR SAS
FECHA: 11/05/2026

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-020-DISAN-EJC-2026

Descripción del proceso SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) MEDIANT

De: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

Usuario: Michael Himmel

Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(11/05/2026 3:50:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9415502

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIÓN SAMC-020-DISAN-EJC-2026.pdf	OBSERVACIÓN SAMC-020-DISAN-EJC-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Detalles de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

1. Respecto a los indicadores de Resultados Organizacionales, la Entidad solicita:

INDICADOR	Índice requerido
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,26

Respecto de lo anteriormente transcrito, con el ánimo de que se garantice el principio de selección objetiva para el presente proceso de selección, en el cual estamos interesados, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, resalta la obligación a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, razón por la cual esta entidad debe realizar su propio Estudio del Sector para cada proceso considerando las características financieras saludables. Es importante tener en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, explica la importancia y la situación en particular que mide cada indicador, así como las relaciones entre los mismos y las características particulares de cada proceso, también orienta a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que AJUSTE este indicador, esto con el ánimo de permitir la participación de proponentes que no cuentan con indicadores tan altos, pero si con toda la EXPERIENCIA y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y LOGÍSTICA, por lo que me permito solicitar a la entidad que AJUSTE y APRUEBE el siguiente indicador:

INDICADOR	Índice requerido
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,15

La diferencia sería muy mínima y si permitirá la participación plural de proponentes que cuentan con la experiencia para ejecutar este contrato.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

La Entidad, una vez analizada la observación presentada por el oferente y revisados nuevamente los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, considera pertinente acoger totalmente la observación, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, la Entidad evidenció que, si bien los indicadores inicialmente establecidos buscan garantizar la capacidad financiera de los futuros proponentes, algunos de ellos podrían resultar restrictivos frente a las dinámicas propias del sector diagnóstico y de laboratorio clínico, caracterizado por altos costos operativos, importaciones, equipos en comodato, manejo especializado de inventarios y ciclos de cartera prolongados.

Así mismo, se tuvo en cuenta que para procesos adelantados previamente por la Entidad con objetos contractuales similares se establecieron indicadores menos restrictivos, sin que ello afectara la adecuada ejecución contractual ni la mitigación del riesgo financiero del proceso.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la ejecución del contrato, la Entidad decide ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional de la siguiente manera:

- Liquidez: mayor o igual a 1,3
- Nivel de endeudamiento: menor o igual al 70%
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 5
- Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual al 15%
- Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual al 6%

En consecuencia, se acoge totalmente la observación presentada y se realizará el respectivo ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE: QUIMIOLAB S.A.S
FECHA: 11/05/2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-020-DISAN-EJC-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) MEDIANT
De:	QUIMIOLAB SAS
Usuario:	Andrea del Pilar Leiva
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(11/05/2026 4:44:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9416219
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones de Quimiolab S.A.S

Anexos

Documento	Nombre del documento	
GCOL-26-05-01 EJERCITO NACIONAL.pdf	GCOL-26-05-01 EJERCITO NACIONAL.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

1. OBSERVACIÓN INDICADOR FINANCIERO – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)

Se solicita respetuosamente revisar el indicador de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) requerido para grandes empresas y MIPYMES, toda vez que el porcentaje exigido podría resultar restrictivo frente a la realidad financiera del sector diagnóstico y de dispositivos médicos especializados.

La Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente establece que los indicadores financieros deben definirse bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación al mercado, evitando limitaciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, solicitamos amablemente ajustar el indicador ROE **a Igual o superior 0,21**

Lo anterior considerando que la capacidad técnica y operativa en procesos de diagnóstico molecular especializado no necesariamente se refleja exclusivamente en márgenes elevados de rentabilidad patrimonial.

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

La Entidad, una vez analizada la observación presentada por el oferente y revisados nuevamente los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, considera pertinente acoger totalmente la observación, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, la Entidad evidenció que, si bien los indicadores inicialmente establecidos buscan garantizar la capacidad financiera de los futuros proponentes, algunos de ellos podrían resultar restrictivos frente a las dinámicas propias del sector diagnóstico y de laboratorio clínico, caracterizado por altos costos operativos, importaciones, equipos en comodato, manejo especializado de inventarios y ciclos de cartera prolongados.

Así mismo, se tuvo en cuenta que para procesos adelantados previamente por la Entidad con objetos contractuales similares se establecieron indicadores menos restrictivos, sin que ello afectara la adecuada ejecución contractual ni la mitigación del riesgo financiero del proceso.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la ejecución del contrato, la Entidad decide ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional de la siguiente manera:

- Liquidez: mayor o igual a 1,3
- Nivel de endeudamiento: menor o igual al 70%
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 5
- Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual al 15%
- Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual al 6%

En consecuencia, se acoge totalmente la observación presentada y se realizará el respectivo ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 2:

2. OBSERVACIÓN – ITEM 9 "PRUEBA MOLECULAR Y SOLUCIÓN TECNOLÓGICA"

Solicitamos aclarar expresamente que la entidad aceptará tanto soluciones tecnológicas abiertas como cerradas, siempre que se encuentren clínicamente validadas y cuenten con respaldo técnico del fabricante.

Lo anterior teniendo en cuenta que múltiples plataformas automatizadas tipo "sample to result" operan bajo sistemas cerrados precisamente para garantizar:

- Validación integral del proceso.
- Control de calidad.
- Trazabilidad.
- Disminución del riesgo de contaminación cruzada.
- Reproducibilidad analítica.

En consecuencia, exigir o favorecer implícitamente sistemas abiertos podría restringir injustificadamente la participación de tecnologías clínicamente validadas disponibles en el mercado, contrariando el principio de pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, en sistemas cerrados el fabricante únicamente garantiza desempeño y confiabilidad utilizando reactivos propios validados para dicha plataforma, razón por la cual permitir el uso de reactivos externos podría comprometer:

- La validación clínica.
- La estabilidad analítica.
- La trazabilidad del resultado.
- Las garantías del fabricante.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA** que los sistemas cerrados o "Sample to Result" no contradicen la necesidad declarada en el pliego de condiciones establecido, por lo que me permito citar el numeral 8 de las especificaciones técnicas donde se especifica: *"La solución tecnológica automatizada podrá estar integrada en un sistema cerrado tipo muestra-a-resultado …"* lo que garantiza a los oferentes que cuenten con estas soluciones tecnológicas que serán tenidas en cuenta, permitiendo así la pluralidad de oferentes, por lo que el pliego ya admite soluciones tecnológicas abiertas, cerradas , modulares o integradas; siempre que estén clínicamente validadas, y que los componentes y reactivos correspondan a configuraciones validadas por el fabricante para garantizar el desempeño, trazabilidad y control de calidad.

OBSERVACIÓN 3:

3. OBSERVACIÓN – ITEM 24 ADECUACIONES LOCATIVAS Y TÉCNICAS

Solicitamos respetuosamente a la entidad informar:

- Fecha estimada para visitas técnicas de preinstalación.
- Condiciones locativas actuales.
- Disponibilidad eléctrica.
- Condiciones de red, climatización y puesta a tierra.

Lo anterior considerando que el numeral 24 establece que el proveedor deberá asumir todas las adecuaciones técnicas y locativas necesarias.

En consecuencia, resulta indispensable que los oferentes puedan realizar validaciones previas que permitan dimensionar correctamente:

- Requerimientos técnicos.
- Riesgos operativos.
- Costos asociados.
- Compatibilidad de infraestructura.

Adicionalmente, solicitamos que la visita técnica sea considerada como requisito habilitante o actividad formal del cronograma, con el fin de garantizar igualdad de información para todos los interesados.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA** que la entidad podrá programar una visita técnica de preinstalación de carácter opcional, con el propósito de que los interesados conozcan las condiciones generales del área destinada para la instalación de los equipos y puedan realizar una valoración preliminar de los requerimientos técnicos asociados a su solución tecnológica.

En consecuencia, la entidad informa que el día 19 de mayo de 2026 en horario de 9 am a 15 horas, se tendrá la disponibilidad de recibir a los oferentes interesados en realizar la visita voluntaria de preinstalación, que les permita aspectos locativos, eléctricos, de red,

climatización y demás condiciones actualmente existentes en el laboratorio de acuerdo a la posible solución tecnológica ofertada para este proceso.

No obstante, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de convertir la visita técnica en requisito habilitante u obligatorio para la presentación de ofertas, toda vez que ello podría constituir una limitación a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia, principios que rigen la contratación estatal.

Se precisa igualmente que la visita tendrá carácter meramente informativo y no exime a los proponentes ni al futuro contratista de la obligación de efectuar sus propias validaciones técnicas y operativas respecto de la compatibilidad, requerimientos y adecuaciones necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha y funcionamiento integral de la solución ofertada.

En todo caso, se mantiene lo establecido en el numeral 24 del pliego de condiciones, según el cual será responsabilidad del contratista adjudicatario ejecutar, por su cuenta y riesgo y sin generar costos adicionales para la entidad, todas las adecuaciones locativas, técnicas, eléctricas, ambientales, de conectividad, climatización, UPS, puesta a tierra y demás requerimientos necesarios para la instalación, operación segura y adecuado desempeño de los equipos y de la prueba diagnóstica ofertada.

Finalmente, se reitera que la instalación y entrada en operación se entenderán cumplidas únicamente con la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones exigidas, pruebas de desempeño, controles de calidad y condiciones operativas requeridas.

OBSERVACIÓN 4:

4. OBSERVACIÓN – ITEM 26 REPOSICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS

Solicitamos incluir una precisión expresa indicando que la reposición sin costo aplicará únicamente cuando las fallas o afectaciones sean atribuibles al proveedor, previa investigación y análisis técnico conjunto entre las partes.

Si bien el numeral ya menciona "fallas atribuibles al oferente", se considera importante aclarar expresamente que no aplicará reposición cuando las afectaciones deriven de:

- Mal uso por parte del operador.
- Incumplimiento de condiciones de almacenamiento por parte de la entidad.
- Manipulación inadecuada.
- Eventos externos no atribuibles al proveedor.

Lo anterior en aplicación de los principios de equilibrio contractual, responsabilidad objetiva y distribución razonable del riesgo contractual.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud, en el sentido de precisar el alcance de la obligación de reposición establecida en el numeral 26 del pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

26. El proveedor deberá garantizar la reposición de las pruebas, reactivos, calibradores, controles e insumos según las condiciones establecidas en el apartado "Vigencia mínima y reposición de reactivos o insumos" de este mismo documento y sin costo adicional para la entidad, cuando estos resulten afectados, desperdiciados o inutilizados como consecuencia de fallas atribuibles al proveedor, previo análisis técnico conjunto entre la entidad y el contratista orientado a determinar la causa raíz del evento presentado.
    Dentro de las situaciones atribuibles al proveedor podrán incluirse, entre otras: fallas tecnológicas de los equipos suministrados, errores del sistema hardware/software, falta de actualizaciones requeridas para el funcionamiento adecuado del sistema, defectos de reactivos o insumos, lotes defectuosos o contaminados, reactivos con desempeño fuera de especificación, inadecuado almacenamiento o transporte por parte del proveedor, ruptura de cadena de frío durante el transporte bajo responsabilidad del proveedor, daños físicos de empaques atribuibles al proveedor, entregas con vida útil insuficiente, vencimientos prematuros, mantenimientos preventivos no realizados, instalación incorrecta del equipo, parámetros inadecuadamente configurados durante la instalación, o fallas analíticas atribuibles al sistema ofertado. La obligación de reposición incluye la repetición de corridas, reprocesamientos y cualquier etapa del proceso analítico afectada por causas atribuibles al proveedor, considerando que las pruebas adquiridas corresponden a unidades diagnósticas efectivamente procesadas y reportadas. No procederá la reposición cuando se demuestre técnicamente que las afectaciones derivan exclusivamente de causas no atribuibles al proveedor, tales como mal uso por parte del operador, incumplimiento de las condiciones de almacenamiento a cargo de la entidad posterior a la entrega, manipulación inadecuada por personal del laboratorio de referencia, fuerza mayor, caso fortuito o eventos externos plenamente demostrables no imputables al contratista. La reposición deberá garantizar la continuidad del servicio, la confiabilidad de los resultados y la no afectación del volumen contratado, teniendo en cuenta que las pruebas moleculares diagnósticas de VPH hacen parte de un proceso crítico de atención en salud.

OBSERVACIÓN 5:

5. OBSERVACIÓN – POSIBILIDAD DE OFERTAR DOS EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO

Solicitamos permitir expresamente la posibilidad de ofertar dos equipos complementarios dentro de la solución tecnológica ofertada, incluyendo extracción y amplificación automatizada, siempre que operen como una solución integrada y validada.

Lo anterior permitiría:

- Contar con sistema backup/contingencia.
- Garantizar continuidad operativa.
- Mantener tiempos de respuesta.
- Asegurar capacidad instalada suficiente conforme al volumen estadístico proyectado.

Esta alternativa fortalecería la continuidad del servicio y disminuiría riesgos de interrupción operativa frente a mantenimientos o contingencias técnicas.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la solicitud expresa de ofertar dos equipos complementarios como requisito obligatorio dado que podría restringir la libre concurrencia o la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que el proceso de contratación se encuentra estructurado bajo la modalidad de precio unitario por prueba, en el cual no se define un volumen fijo de pruebas a contratar, sino que el consumo dependerá de la demanda real del servicio durante la ejecución contractual. En este sentido, el riesgo asociado a la variabilidad de la demanda ha sido contemplado dentro de la estructuración del contrato, así como dentro de sus especificaciones se establecen requisitos técnicos orientados a garantizar la continuidad operativa, calidad analítica, trazabilidad y control del proceso diagnóstico, incluyendo la obligación del contratista de asegurar mecanismos de contingencia, soporte técnico, mantenimiento, y continuidad del servicio, incluso mediante laboratorios alternos o reemplazo de equipos en caso de falla, sin generar costos adicionales para la entidad; por tanto, no se establece como exigencia la configuración de múltiples equipos como condición habilitante o diferencial dentro del proceso.

Finalmente, la entidad reitera su compromiso con los principios de libre competencia, selección objetiva, planeación y eficiencia del gasto público, garantizando que las condiciones del proceso permitan la participación de diferentes tecnologías disponibles en el mercado, sin limitar injustificadamente las soluciones técnicas que cumplan con los fines del contrato.

OBSERVACIÓN 6:

6. OBSERVACIÓN – CONECTIVIDAD HIS/LIS

Solicitamos aclarar:

- Alcance esperado de la integración HIS/LIS.
- Proveedor o plataforma actualmente utilizada por la entidad.
- Protocolos de interoperabilidad requeridos.
- Responsabilidades de integración y validación.

Lo anterior debido a que los costos, tiempos y requerimientos técnicos de conectividad pueden variar sustancialmente dependiendo de la arquitectura tecnológica existente en la entidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA** que el presente proceso contractual no contempla dentro de su alcance la adquisición, desarrollo, implementación o integración de sistemas informáticos tipo HIS, LIS, middleware o plataformas de transmisión automatizada de resultados, en consecuencia, no se requiere interoperabilidad específica mediante protocolos HL7, ASTM, API u otros estándares de integración informática, ni desarrollos de software adicionales asociados a conectividad institucional.

La necesidad contractual se encuentra orientada al suministro de reactivos, equipos en comodato, insumos y soporte tecnológico para la ejecución de pruebas moleculares de VPH mediante RT-qPCR, garantizando la calidad analítica, continuidad operativa y confiabilidad diagnóstica y trazabilidad del proceso. Por lo tanto, la entidad sí contempla en la necesidad, justificación y especificaciones técnicas del proceso (numerales 10, 11, 20 y 21) garantizar la emisión de resultados confiables, oportunos y trazables desde el sistema o software propio de la plataforma diagnóstica o solución tecnológica ofertada, incluyendo reportes cuantitativos y/o cualitativos según la arquitectura y validación de cada fabricante, en formatos estándar exportables (por ejemplo PDF y/o Excel), que permitan la correcta identificación de las muestras o pacientes y la adecuada asociación del resultado emitido, contribuyendo a la trazabilidad del proceso y a la minimización de errores operativos o de transcripción.

Por lo anterior, la entidad no exige interfaces de conexión con plataformas institucionales o de terceros, ni asumirá costos relacionados con desarrollos de integración informática o validaciones de interoperabilidad. En caso de que el oferente incluya funcionalidades adicionales de conectividad o transmisión automatizada de resultados, estas serán consideradas como características propias de su solución tecnológica, sin generar puntaje adicional, obligación contractual para la entidad, ni reconocimiento económico independiente.

OBSERVANTE: BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.
FECHA: 11/05/2026



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-020-DISAN-EJC-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) MEDIANT
De:	BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA
Usuario:	Leidy Castañeda
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido *(11/05/2026 6:33:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9417419
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones SAMC-020-DISAN-EJC-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	SAMC-020-DISAN-EJC-2026.pdf	SAMC-020-DISAN-EJC-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

1. Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el tipo de muestra requerida para el proceso, indicando si corresponde a muestras de autotoma vaginal, muestras cérvico-uterinas o ambas, teniendo en cuenta que, aunque la técnica solicitada corresponder a RTQ-PCR, los insumos y dispositivos empleados pueden varias según el tipo de muestra.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA** que el presente proceso está construido en términos amplios y no taxativos, por lo que en el apartado "Toma de muestra VPH", numeral 1, se describen diferentes posibilidades tecnológicas compatibles con las pruebas actualmente disponibles en el mercado, sin que ello implique la obligatoriedad de ofertarlas simultáneamente en todos los casos.

En consecuencia, la referencia contenida en el numeral correspondiente a "opciones de auto-toma" debe entenderse como una posibilidad tecnológica adicional y no como una exigencia obligatoria para todos los oferentes. En todo caso, el presente proceso se encuentra orientado principalmente al procesamiento de muestras cérvico-uterinas recolectadas por personal de salud mediante dispositivos compatibles y validados para la prueba molecular ofertada.

No obstante, los oferentes podrán incluir adicionalmente dentro de su solución tecnológica metodologías clínicamente validadas para auto-toma vaginal, siempre que dichas modalidades se encuentren autorizadas y soportadas por el fabricante para uso con la

prueba RT-qPCR ofertada, y se garantice equivalencia en el desempeño analítico y clínico conforme a la validación correspondiente.

En caso de ofertarse ambas modalidades de toma de muestra, estas deberán encontrarse incluidas dentro del mismo valor unitario ofertado por prueba, en el caso de la auto-toma la solicitud no excederá el 10% del total del contrato.

La definición de la modalidad de toma de muestra a utilizar durante la ejecución del contrato corresponderá a la necesidad asistencial y operativa determinada por la entidad a través de la supervisión contractual, de acuerdo con las características de la población objeto de intervención y las estrategias institucionales de tamización que se implementen, siempre que dicha modalidad haya sido efectivamente ofertada y validada dentro de la propuesta presentada por el contratista.

OBSERVACIÓN 2:

2. Amablemente se solicita a la entidad aclarar y/o ajustar el listado de genotipos requeridos, priorizando aquellos con evidencia suficiente de carcinogenicidad y mayor relevancia clínica en cáncer de cuello uterino, tales como HPV: 16, 18, 45, 33, 31, 52, 58, 35, 39, 51, 59, 56, 68, Conforme a clasificaciones internacionalmente reconocidos, teniendo en cuenta que algunos genotipos incluidos en el número en el numeral corresponden a categorías de riesgo oncogénico probable o posible y no representa el mismo impacto clínico para tamizaje y manejo de cáncer cervical.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA** que, en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, apartado "prueba molecular y solución tecnológica" el numeral 3 ya contiene el listado completo de genotipos con evidencia suficiente de carcinogenicidad en humanos (Grupo 1), según la clasificación internacional más utilizada para definir el potencial carcinogénico de los genotipos de VPH, establecida por la International Agency for Research on Cancer. No obstante, los genotipos posiblemente carcinogénicos incluidos (Grupo 2B) son relevantes en nuestra población porque desde la implementación de la prueba en el laboratorio de referencia e investigación de la DISAN, son de alta circulación y frecuencia por lo que su identificación aporta información epidemiológica útil para caracterizar la distribución local de genotipos y monitorear tendencias poblacionales, en este contexto, conocer la presencia de genotipos posiblemente carcinogénicos permite generar evidencia de persistencia, comportamiento biológico, coinfecciones y eventual progresión clínica en nuestra población.

En este sentido, la especificación técnica exige obligatoriamente la detección de un mínimo de catorce (14) genotipos clínicamente relevantes, aunque de forma individual los genotipos HPV 16 y HPV 18, dada su reconocida alta asociación con cáncer cervical.

Así mismo, el numeral señala que no se exige la genotipificación individual de todos los genotipos mencionados, permitiéndose que los demás genotipos sean detectados de manera individual, agrupada o mediante estrategias multiplex, conforme a la arquitectura tecnológica y validación clínica de cada fabricante.

La inclusión de genotipos adicionales mencionados en la especificación técnica responde a criterios de relevancia epidemiológica y circulación reportada en la población objeto de atención, sin que ello implique la obligatoriedad de individualización completa de todos ellos ni restrinja las metodologías clínicamente validadas disponibles en el mercado.

En consecuencia, la entidad considera que la observación presentada ya se encuentra contenida y atendida dentro de la redacción actual del numeral técnico y establece criterios técnicos flexibles y no restrictivos respecto a la detección de genotipos de VPH de alto riesgo, razón por la cual se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3:

3. Respecto al numeral 24 del Anexo Técnico, se solicita a la Entidad permitir la realización de una visita de preinstalación y, adicionalmente, precisar las condiciones técnicas y locativas del área destinada para la instalación de los equipos, incluyendo, entre otros aspectos, condiciones eléctricas, de conectividad, climatización, infraestructura y demás requisitos asociados, así como el alcance estimado de las posibles adecuaciones requeridas.
   Lo anterior, teniendo en cuenta que el proveedor deberá asumir a su cargo las adecuaciones locativas y técnicas necesarias, por lo que resulta indispensable contar con información suficiente y clara que permita realizar una estimación objetiva de costos y estructurar adecuadamente la oferta técnica y económica.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA** que la entidad podrá programar una visita técnica de preinstalación de carácter opcional, con el propósito de que los interesados conozcan las condiciones generales del área destinada para la instalación de los equipos y puedan realizar una valoración preliminar de los requerimientos técnicos asociados a su solución tecnológica.

En consecuencia, la entidad informa que el día 19 de mayo de 2026 en horario de 9 am a 15 horas, se tendrá la disponibilidad de recibir a los oferentes interesados en realizar la visita voluntaria de preinstalación, que les permita aspectos locativos, eléctricos, de red, climatización y demás condiciones actualmente existentes en el laboratorio de acuerdo a la posible solución tecnológica ofertada para este proceso.

Se precisa igualmente que la visita tendrá carácter meramente informativo y no exime a los proponentes ni al futuro contratista de la obligación de efectuar sus propias validaciones técnicas y operativas respecto de la compatibilidad, requerimientos y adecuaciones necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha y funcionamiento integral de la solución ofertada.

En todo caso, se mantiene lo establecido en el numeral 24 del pliego de condiciones, según el cual será responsabilidad del contratista adjudicatario ejecutar, por su cuenta y riesgo y sin generar costos adicionales para la entidad, todas las adecuaciones locativas, técnicas, eléctricas, ambientales, de conectividad, climatización, UPS, puesta a tierra y demás requerimientos necesarios para la instalación, operación segura y adecuado desempeño de los equipos y de la prueba diagnóstica ofertada.

Finalmente, se reitera que la instalación y entrada en operación se entenderán cumplidas únicamente con la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones exigidas, pruebas de desempeño, controles de calidad y condiciones operativas requeridas.

OBSERVACIÓN 4:

4. Frente al numeral 31, relacionado con la ampliación de la capacidad de los equipos, se solicita a la Entidad precisar en qué condiciones objetivas se entenderá que existe un incremento en la demanda que haga necesaria la provisión de equipos adicionales o de mayor capacidad. Lo anterior, indicando criterios claros asociados al volumen de pruebas, capacidad instalada o proyección de procesamiento requerida.

   Asimismo, se solicita contemplar un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, previamente coordinado con la supervisión del contrato, para la instalación o ampliación de la capacidad de los equipos requeridos, considerando los tiempos necesarios para la gestión logística, transporte, adecuaciones y trámites administrativos asociados.
   Lo anterior, con el fin de brindar mayor claridad sobre las obligaciones contractuales y preservar el equilibrio económico del contrato frente a eventuales incrementos en la demanda del servicio.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA**, que la necesidad de ampliación de capacidad operativa prevista en el numeral 31 se configura cuando los equipos inicialmente ofertados e instalados no permitan garantizar el procesamiento oportuno de las muestras efectivamente recibidas por el laboratorio en el marco de la operación nacional del programa, generando riesgo de represamiento, incremento en los tiempos de respuesta o afectación de la estabilidad y viabilidad de las muestras por tiempos prolongados de espera previos al procesamiento.

En este sentido, la evaluación de la necesidad de ampliación no se encuentra asociada a un número fijo de pruebas o a una capacidad mínima preestablecida de los equipos, toda vez que el pliego de condiciones no definió un requerimiento mínimo de procesamiento por plataforma, siendo responsabilidad del oferente dimensionar adecuadamente la solución tecnológica ofertada conforme a las necesidades operativas y al comportamiento de la demanda proyectada.

Adicionalmente, se precisa que el presente proceso se encuentra estructurado bajo la modalidad de precio unitario por prueba efectivamente procesada y reportada, razón por la cual no se establece una cantidad fija de pruebas a contratar. El consumo dependerá de la demanda real del servicio durante la ejecución contractual.

No obstante, con el fin de brindar elementos objetivos que permitan la adecuada estructuración de las ofertas, en los documentos del proceso publicados en SECOP, específicamente en el "Plan de Necesidades", se incluyó información histórica correspondiente al comportamiento de la demanda del servicio, señalando que durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 el laboratorio procesó aproximadamente 10.610 muestras de pacientes recolectadas a nivel nacional para diagnóstico de VPH mediante los kits Anyplex II HPV HR 28 y Allplex HP28. Asimismo, se indicó que el 21,2 % (n=2252) resultaron positivas para VPH y que el 76,3 % (n=1718) de estas correspondieron a pacientes positivas para al menos un genotipo de alto riesgo.

La anterior información constituye una referencia técnica estimativa del comportamiento histórico del servicio y tiene como finalidad permitir a los oferentes efectuar su propio análisis de capacidad, proyección operativa y estructuración económica de la oferta, sin que ello implique compromiso alguno por parte de la entidad respecto de volúmenes mínimos o máximos de procesamiento.

En consecuencia, corresponde al oferente garantizar que la infraestructura tecnológica ofertada tenga la capacidad suficiente para responder de manera continua y oportuna a la demanda real del servicio, así como prever mecanismos de ampliación de capacidad en caso de que la operación lo requiera, evitando afectaciones en los tiempos de procesamiento, reporte de resultados y conservación adecuada de las muestras.

Frente a la solicitud de establecer un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para la ampliación de capacidad, la entidad considera que no resulta procedente fijar un término máximo uniforme, toda vez que la necesidad de respuesta podrá derivarse de situaciones operativas que requieran atención inmediata para evitar afectaciones en la prestación del servicio diagnóstico y en la estabilidad de las muestras biológicas. En consecuencia, el contratista deberá garantizar capacidad de respuesta oportuna y coordinada con la supervisión del contrato, asegurando la continuidad operativa del laboratorio sin afectar los tiempos de procesamiento y reporte establecidos.

OBSERVACIÓN 5:

5. **Requisito de Índice de Liquidez – Rentabilidad de patrimonio – Rentabilidad de activo.**

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y ajustar los indicadores financieros habilitantes establecidos en el presente proceso, particularmente los correspondientes a liquidez, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, toda vez que los mismos podrían resultar desproporcionados y restrictivos de la pluralidad de oferente.

En este sentido , solicitamos considerar los siguientes indicadores:

Liquidez >1.4
Rentabilidad de patrimonio >0.11
Rentabilidad del activo >0.05

Los cuales reflejan una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro por demanda y ejecución escalonada, cuya forma de pago permite una adecuada rotación de inventario y flujo de caja, sin que ello comprometa la capacidad financiera y operativa de los proponentes.

La solicitud se presenta en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública

RESPUESTA DEL COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

La Entidad, una vez analizada la observación presentada por el oferente y revisados nuevamente los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, considera pertinente acoger totalmente la observación, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, la Entidad evidenció que, si bien los indicadores inicialmente establecidos buscan garantizar la capacidad financiera de los futuros proponentes, algunos de ellos podrían resultar restrictivos frente a las dinámicas propias del sector diagnóstico y de laboratorio clínico, caracterizado por altos costos operativos, importaciones, equipos en comodato, manejo especializado de inventarios y ciclos de cartera prolongados.

Así mismo, se tuvo en cuenta que para procesos adelantados previamente por la Entidad con objetos contractuales similares se establecieron indicadores menos restrictivos, sin que ello afectara la adecuada ejecución contractual ni la mitigación del riesgo financiero del proceso.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la ejecución del contrato, la Entidad decide ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional de la siguiente manera:

- Liquidez: mayor o igual a 1,3
- Nivel de endeudamiento: menor o igual al 70%
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 5
- Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual al 15%
- Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual al 6%

En consecuencia, se acoge totalmente la observación presentada y se realizará el respectivo ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 6:

6. Respecto a los requisitos de experiencia habilitante, se solicita a la Entidad permitir la acreditación de experiencia a través de contratos relacionados con el suministro de insumos y reactivos para laboratorio clínico, en la medida en que dichas actividades guardan relación directa con el objeto del proceso y permiten demostrar la capacidad técnica y operativa del oferente para la adecuada ejecución del contrato.
   Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la aplicación del principio de selección objetiva dentro del proceso.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA**, que la acreditación de la experiencia se verificara con máximo tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al de la presente contratación, cuya sumatoria del valor sea equivalente al 100%, del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

NOTA: Entiéndase como objeto igual o similar la experiencia en venta o comercialización de reactivos, elementos o insumos para laboratorios de diagnóstico para la salud humana, garantizando así la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva en el proceso.

Adicionalmente, se precisa que todos los interesados en el presente proceso deberán presentar experiencia especifica con mínimo un (01) contrato(s) o certificado(s) de experiencia en contratos, ejecutados con entidades públicas o privadas, que acredite la experiencia en la realización de pruebas de laboratorio de alta complejidad. Se verifica a través de certificaciones de contratos ejecutados, donde conste el objeto, las actividades desarrolladas y el cumplimiento satisfactorio del mismo.

En atención a lo anterior, se solicita que la información presentada de los contratos aportados para verificación sea indicada y detallada para cada experiencia.

OBSERVACIÓN 7:

7. Respecto al numeral 18 de la página 88, relacionado con los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos suministrados, se solicita aclarar que la obligación del contratista frente al mantenimiento correctivo aplicará únicamente respecto de fallas derivadas del funcionamiento propio del equipo, del desgaste natural o de condiciones técnicas asociadas a su operación normal.

En consecuencia, se solicita excluir de dicha obligación los eventos originados por uso inadecuado, manipulación indebida, incumplimiento de las condiciones operativas recomendadas por el fabricante, daños eléctricos, intervenciones no autorizadas o hechos atribuibles al personal de la Entidad, teniendo en cuenta el deber de custodia y conservación que recae sobre el comodatario respecto de los equipos entregados en apoyo tecnológico.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud, en el sentido de precisar el alcance de la obligación frente al mantenimiento correctivo establecida en el numeral 18 del pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

18. El oferente deberá contemplar, dentro del cronograma establecido, la ejecución de mantenimientos preventivos programados de conformidad con las recomendaciones del fabricante, así como los mantenimientos correctivos de los equipos entregados en calidad de apoyo tecnológico o comodato. Estas actividades comprenderán todas las acciones necesarias para garantizar la continuidad operativa del sistema, incluyendo mano de obra especializada (ingeniería, asesoría científica y capacitaciones certificadas), suministro de repuestos, traslados y soporte técnico especializado, conforme a las especificaciones y recomendaciones del fabricante.

    No obstante, dicha obligación no incluirá los daños o afectaciones originados exclusivamente por causas atribuibles a la entidad, tales como: manipulación indebida o no autorizada de los equipos; intervenciones técnicas realizadas por terceros no autorizados; incumplimiento comprobado de las condiciones operativas exigidas por el fabricante; o eventos eléctricos externos no asociados al funcionamiento propio de los equipos. La ocurrencia de cualquiera de estas circunstancias deberá estar debidamente soportada mediante diagnóstico e informe técnico emitido por personal autorizado, garantizando el respectivo análisis de causa raíz y la trazabilidad del evento.

En caso de que los equipos suministrados presenten fallas derivadas de su funcionamiento normal, desgaste natural, envejecimiento de componentes o condiciones técnicas propias de su operación habitual, que afecten la precisión analítica, la continuidad operativa o la seguridad del paciente, tales como problemas de calibración y precisión, obstrucciones y fallas en sistemas de fluidos, fallas ópticas, fallas electrónicas asociadas a fuentes de poder, UPS o comunicación interna del equipo, deterioro de mangueras, agotamiento de lámparas, desalineaciones, desgaste mecánico, falta de lubricación, deterioro de correas, daños en sensores de posición o térmicos, fallas en ventiladores internos, entre otras de naturaleza similar, y que requieran mantenimiento correctivo, el oferente deberá asumir integralmente todas las acciones, costos y responsabilidades derivadas de dicho mantenimiento, incluyendo mano de obra, repuestos, consumibles, traslados, calibraciones, verificaciones y pruebas necesarias para restablecer el correcto funcionamiento de los equipos, sin generar costos adicionales para la entidad contratante.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el oferente deberá entregar una carta formal de compromiso, la cual se anexará al contrato como garantía del cumplimiento de la prestación del servicio y del soporte técnico.

OBSERVACIÓN 8:

8. Respecto al plazo establecido para la instalación, puesta en marcha y entrada en operación de la tecnología, se solicita amablemente a la Entidad ampliar el término previsto a **cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la adjudicación, el perfeccionamiento del contrato y la disponibilidad efectiva del área destinada para la instalación de los equipos.

Lo anterior, teniendo en cuenta las actividades asociadas a los procesos de importación, adecuaciones locativas, instalación, validación operativa, calibración, capacitación del personal y demás gestiones técnicas necesarias para garantizar la correcta implementación y adecuado funcionamiento de la tecnología.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **NO ACOGE** la observación, debido a que el plazo de treinta (30) días calendario establecido para la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación asociada a los equipos corresponde a una necesidad operativa institucional previamente definida en la etapa de planeación y ha sido utilizado en procesos de similar naturaleza adelantados por la Entidad, sin que ello haya generado restricciones a la participación ni afectaciones en la ejecución contractual.

Adicionalmente, se evidenció pluralidad de oferentes con capacidad de cumplir las condiciones establecidas, sin que los demás interesados manifestaran limitaciones técnicas o logísticas frente al plazo previsto. En consecuencia, la Entidad considera que el término establecido es razonable, proporcional y acorde con los principios de eficiencia y oportunidad requerido para garantizar la continuidad del servicio diagnóstico objeto del

proceso contractual. Por lo anterior, se mantiene el plazo inicialmente establecido en las especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN 9:

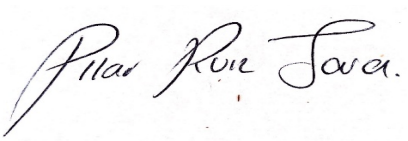
9. Respecto al numeral 5 de la página 94, relacionado con la reposición de reactivos, se solicita a la Entidad aclarar el alcance y las condiciones específicas bajo las cuales aplicaría dicha obligación, teniendo en cuenta que el numeral 1 establece únicamente como requisito una vigencia mínima de nueve (9) meses al momento de la entrega.

En este sentido, no resulta claro en qué eventos procedería la reposición o recambio de reactivos, ni si esta obligación aplicaría únicamente en los casos excepcionales previstos en el numeral 2, relacionados con entregas que cuenten con al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de su vida útil.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas durante la ejecución contractual.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **ACLARA**, que el numeral 5 del apartado "Vigencia mínima y reposición de reactivos o insumos" no establece una obligación independiente o adicional de reposición, sino que define el término, condiciones operativas y procedimiento aplicable para efectuar las reposiciones que resulten procedentes conforme a las diferentes situaciones previstas en las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales del proceso en general. Así mismo, se precisa que el plazo máximo de diez (10) días hábiles señalado en el numeral 5 corresponde al término dentro del cual deberá efectuarse la reposición una vez esta resulte procedente y sea solicitada formalmente por el supervisor del contrato. La Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio diagnóstico, la disponibilidad permanente de reactivos e insumos y la oportunidad en la ejecución del objeto contractual.



SMSM. PILAR RUIZ JARA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR



MARIA FERNANDA BELTRAN GARCIA
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR